

Resolución No. 01262

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2020EE122416 del 22 de julio del 2020**, requirió a los propietarios de las casas ubicadas en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**; para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, tramitaran el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generan en el predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 – 50 (Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4), CHIP AAA0122EUHK, AAA0208LUFZ, AAA0208LUHK y AAA0122EULF de esta ciudad; donde se encuentran las siguientes casas:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
Casa 1	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0122EUHK	ALBA LILIA RUIZ LOMBANA
Casa 2	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0208LUFZ	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Casa 3	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0208LUHK	MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C
Casa 4	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0122EULF	ALIA HELENA SANTANA BRAIDY

Que el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, en calidad de apoderado de los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA**

Resolución No. 01262

HELENA SANTANA BRAIDY; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.** propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, mediante radicado No. **2021ER211933 del 01 de octubre del 2021**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 – 50 (Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4), CHIP AAA0122EUHK, AAA0208LUFZ, AAA0208LUHK y AAA0122EULF de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2021EE246426 del 11 de noviembre del 2021**, procedió a requerir al usuario, con la finalidad de que allegara documentación necesaria para el trámite de permiso.

Que el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, en calidad de apoderado de los propietarios de las casas, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, mediante radicado No. **2021ER272130 del 13 de diciembre del 2021**, procedió a dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante radicado No. **2021EE246426 del 11 de noviembre del 2021**.

Que a través de **Auto No. 4825 de 08 de julio de 2022 (2022EE169313)** esta Autoridad Ambiental dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, en calidad de apoderado de los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.** propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 27 de julio de 2022, al señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, en calidad de apoderado de los propietarios de las casas, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**.

Que mediante radicado **2022EE258587 de 06 de octubre de 2022**, esta Subdirección realizó requerimiento al señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, en calidad de apoderado de los propietarios de las casas, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, para que allegara documentación adicional a efectos de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante el radicado No. **2022ER337133 de 30 de diciembre de 2022**, el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, allegó documentación complementaria para dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Resolución No. 01262

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 22 de junio de 2022 al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ** y así mismo evaluó los radicados **2021ER211933 de 01 de octubre de 2021, 2021ER272130 de 13 de diciembre de 2021 y 2022ER337133 de 30 de diciembre de 2022** y los resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 4550 de 25 de abril de 2023 (2023IE91646)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante Auto No. 03551 del 30 de junio de 2023, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 22 de junio de 2022 al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ** y así mismo evaluó los radicados **2021ER211933 de 01 de octubre de 2021, 2021ER272130 de 13 de diciembre de 2021 y 2022ER337133 de 30 de diciembre de 2022**; los resultados fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 4550 de 25 de abril de 2023 (2023IE91646)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.3. **PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.)

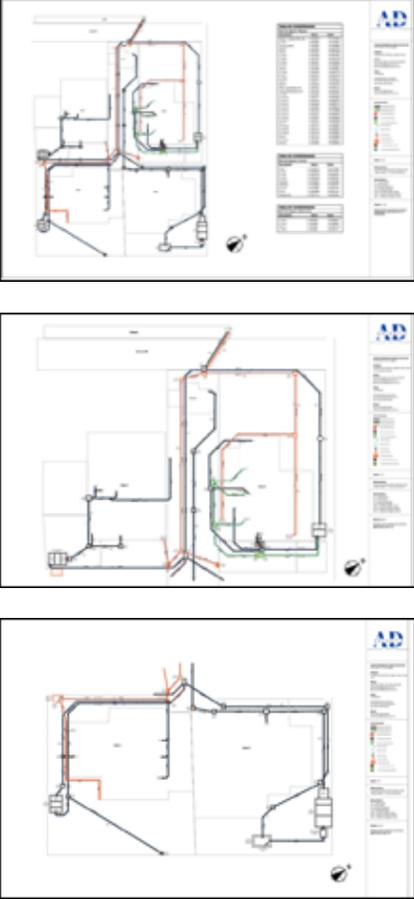
Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1.	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER211933 del 01/10/2021	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el apoderado.	Sí
2.	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2021ER211933 del 01/10/2021	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 – 50.	Sí
3.	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2021ER211933 del 01/10/2021	Se autoriza al señor Luis Eduardo Moncada Cerón, identificado con cédula de ciudadanía 79.241.037 como apoderado para adelantar el trámite ante la Entidad.	Sí
4.	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	El conjunto residencial no cuenta con certificado de personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba.	No Aplica
		2021ER211933 del 01/10/2021	Mediante radicados el usuario presenta las autorizaciones firmadas hacia el Luis Eduardo Moncada Cerón, identificado con	Sí

Resolución No. 01262

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
5.	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor		cédula de ciudadanía 79.241.037, por parte de cada propietario: Alba Lilia Ruiz Lombana C.C 41.742.960 (Casa 1), Diana Leonor Buitrago Villegas C.C. 52.378.891 y Juan Carlos Cortés González (Locatarios Casa 2), Mauricio A Plazas Vega Abogados & Cía Nit. 830.117.080-4(Casa 3) y Alia Helena Santana Braidy C.C. 51.656.954 (Casa 4).	
6.	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2021ER211933 del 01/10/2021	Mediante radicado el usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20295104 (Casa 1), 50 N- 20295105 (Casa 2), 50 N- 20295106 (Casa 3) y 50 N- 20295107 (Casa 4).	Sí
7.	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2021ER211933 del 01/10/2021	El usuario informa que el CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 – 50.	Sí
8.	Costo del proyecto, obra o actividad	2021ER211933 del 01/10/2021	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$5.304.719.000. Adicional a ello, el valor realizado por concepto de evaluación de la solicitud corresponde al establecido para el año 2021.	Sí
9.	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2021ER211933 del 01/10/2021	La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con números de cuenta contrato: 11247520 (portería), 11247499 (casa 1), 11247508 (casa 2), 11707199 (casa 3) y 11694617 (casa 4).	Sí
10.	Características de las actividades que generan el vertimiento	2021ER211933 del 01/10/2021	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, cocina y lavado de prendas).	Sí
		2021ER211933 del 01/10/2021 2022ER337133 del 30/12/2022	De acuerdo con el plano remitido se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud. Aspecto verificado en visita técnica.	<u>Por determinar</u>

Resolución No. 01262

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
11.	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.		 <p>Pese a que en el plano remitido se evidencia que el tratamiento de los vertimientos generados en la portería son realizados en la casa 3, sin embargo, a través de la visita técnica realizada el 24/03/23 y las memorias técnicas (2021ER211933) se indica que el tratamiento de los vertimientos generados en la portería se realizan a través del sistema de la casa 4. Por lo cual, puede evidenciarse</p>	

Resolución No. 01262

Evaluación de Permiso de vertimientos				
No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			incongruencia de la información entre los datos suministrados.	
12.	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2021ER211933 del 01/10/2021	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace a la acequia. Aspecto verificado en visita técnica.	Sí
13.	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2021ER211933 del 01/10/2021	El caudal de la descarga reportado es de 0,015 L/s de acuerdo con la caracterización presentada.	Sí
14.	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2021ER211933 del 01/10/2021	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí
15.	Tiempo de la descarga en horas por día	2021ER211933 del 01/10/2021	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 24 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
16.	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2021ER211933 del 01/10/2021	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
17.	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2021ER211933 del 01/10/2021	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
18.	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2021ER272130 del 13/12/2021	De acuerdo con las memorias técnicas el usuario indica que <i>"Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias que genera el conjunto se construyeron 4 tanques sépticos convencionales de dos cámaras de concreto y de geometría rectangular los cuales se encuentran interconectados"</i> . <u>1. Cálculo de la población</u> En el documento indica que para efectos de la población que alimenta los tanques sépticos que se construyeron dentro del	Sí

Resolución No. 01262

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
			<p>proyecto, se estipula que habitan 4 personas por casa aproximadamente.</p> <table border="1" data-bbox="808 573 1203 1003"> <thead> <tr> <th>ÍTEM</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Máximo número de habitantes</td> <td>16 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Celaduría</td> <td>2 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Total de habitantes en el conjunto</td> <td>18 habitantes</td> </tr> <tr> <td>Promedio consumo semestral en el conjunto</td> <td>62,5 m³</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>2. Componentes del sistema</u></p> <p>- <u>Trampas de grasa:</u> Es un tanque instalado en cada casa, que cuenta con una estructura general de 2 cámaras. Su objeto es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, líquidos con alto contenidos de grasas y detergentes, lleguen a etapas posteriores del tratamiento obstruyendo las tuberías y que interfieran en la descomposición biológica requerida. La estructura es una caja de mampostería pañetada e impermeabilizada</p> <p>El diseño de la cámara se estableció con un caudal de 72 L/min con un tiempo de retención equivalente a 180 segundos (3 min).</p> <p>- <u>Tanque séptico:</u> Son tanques convencionales de dos cámaras de concreto impermeabilizadas y de</p>	ÍTEM	TOTAL	Máximo número de habitantes	16 habitantes	Celaduría	2 habitantes	Total de habitantes en el conjunto	18 habitantes	Promedio consumo semestral en el conjunto	62,5 m ³	
ÍTEM	TOTAL													
Máximo número de habitantes	16 habitantes													
Celaduría	2 habitantes													
Total de habitantes en el conjunto	18 habitantes													
Promedio consumo semestral en el conjunto	62,5 m ³													

Resolución No. 01262

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE																				
			<p><i>geometría prismático rectangular cada uno. De acuerdo con los valores y estimados referenciados en el RAS 2000, el usuario referencia:</i></p> <table border="1" data-bbox="802 596 1211 1293"> <thead> <tr> <th data-bbox="802 596 997 638">ÍTEM</th> <th data-bbox="997 596 1211 638">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="802 638 997 743">Número de habitantes en el conjunto</td> <td data-bbox="997 638 1211 743">18 habitantes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 743 997 785">Consumo de agua</td> <td data-bbox="997 743 1211 785">25 L/hab-día</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 785 997 890">Tiempo de retención calculado</td> <td data-bbox="997 785 1211 890">1 día</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 890 997 995">Tiempo de retención autorizado por la norma</td> <td data-bbox="997 890 1211 995">1 día</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 995 997 1079">Volumen útil del tanque</td> <td data-bbox="997 995 1211 1079">2.150 litros</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 1079 997 1121">Profundidad</td> <td data-bbox="997 1079 1211 1121">2,8 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 1121 997 1163">Longitud</td> <td data-bbox="997 1121 1211 1163">6 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 1163 997 1205">Altura:</td> <td data-bbox="997 1163 1211 1205">3,8 m</td> </tr> <tr> <td data-bbox="802 1205 997 1247">Ancho:</td> <td data-bbox="997 1205 1211 1247">3,2 m</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="789 1352 1227 1482">Con base a la revisión documental y conforme a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 24/03/2023 se puede concluir que:</p> <ul data-bbox="789 1520 1227 1755" style="list-style-type: none"> - Teniendo en cuenta los parámetros de diseño de las unidades que conforman el sistema de tratamiento, se puede establecer que el usuario da cumplimiento a los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente. - Debido a que en los cálculos de la demanda incluye los consumos de 	ÍTEM	VALOR	Número de habitantes en el conjunto	18 habitantes	Consumo de agua	25 L/hab-día	Tiempo de retención calculado	1 día	Tiempo de retención autorizado por la norma	1 día	Volumen útil del tanque	2.150 litros	Profundidad	2,8 m	Longitud	6 m	Altura:	3,8 m	Ancho:	3,2 m	
ÍTEM	VALOR																							
Número de habitantes en el conjunto	18 habitantes																							
Consumo de agua	25 L/hab-día																							
Tiempo de retención calculado	1 día																							
Tiempo de retención autorizado por la norma	1 día																							
Volumen útil del tanque	2.150 litros																							
Profundidad	2,8 m																							
Longitud	6 m																							
Altura:	3,8 m																							
Ancho:	3,2 m																							

Resolución No. 01262

Evaluación de Permiso de vertimientos

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>portería, se puede establecer que la información es acorde con el consumo que se evidencia en campo a través de la información obtenida mediante las facturas de EAAB de los predios que conforman el conjunto residencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidencia que las trampas de grasas y el pozo séptico se encuentran configurados por dos cámaras y en concreto, tal como se relaciona en las memorias. - Adicionalmente, a través del documento se informa que el sistema de evacuación de la red pluvial es independiente al sanitario. 	
19.	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2021ER211933 del 01/10/2021	Mediante radicado el usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado con nomenclatura Carrera 80 No. 170 – 50 con chip catastral AAA0122EUHK, en el cual se establece que para el predio objeto de consulta se permite la actividad residencial neta.	Sí
20.	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
21.	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No Aplica	Teniendo en cuenta que el trámite es realizado para un conjunto residencial y este no es objeto de presentar el documento, no se requiere la solicitud del mismo dentro de la evaluación del trámite permisivo.	No Aplica
22.	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2021ER211933 del 01/10/2021	Se realiza un pago por el valor de \$1.800.543 con recibo de caja No. 5205171. De acuerdo con el timbre del Banco de Occidente referencia 7707202605011 el pago es realizado el 03/09/2021.	Sí
23.	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No Aplica	Para el trámite no se requieren requisitos adicionales a los contemplados los establecidos mediante el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.	No Aplica

Resolución No. 01262

4.1.4 . ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.2.1.1 Radicado 2021ER211933 del 01/10/2021 - (Informe de caracterización remitido por el usuario)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/05/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	6:30 – 14:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica (baños, cocinas y lavado)
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas al día
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	Siete días a la semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia ^[2]
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 80 ^[3]
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,015

^[2] y ^[3] Información verificada durante visita técnica realizada el 24/03/23.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	15,8 18,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,96 – 7-62	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	35	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	24	Cumple

Resolución No. 01262

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	6	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<6	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,26	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,03	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,3	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	0,76	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	1,4	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	5,8X10 ³	Reportado

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.
- El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0090 del 02 de febrero de 2021. Acreditación vigente desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2025.

(...)

Resolución No. 01262

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El Conjunto Residencial Laderas de San José, donde actúa como apoderado el Señor Luis Eduardo Moncada Cerón ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 170 - 50 de la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Carrera 80.</p> <p>El conjunto está constituido por 4 casas y portería, cuenta con un sistema de tratamiento que consta de trampas de grasas y pozos sépticos a la salida de cada casa, que se conectan a través de una caja de inspección interna para finalmente descargar las aguas residuales domésticas. Se informa al momento de la visita que la portería cuenta con baño y los vertimientos que se generan en esa zona se conectan al sistema de tratamiento de la casa 4.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados 2021ER211933 del 01/10/2021 y 2021ER272130 del 13/12/2021, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 04825 (2022EE169313) del 08/07/2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental". Posteriormente, a través de radicado 2022ER337133 del 20/12/2022 el usuario remitió información complementaria para continuar con el trámite.</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de marzo de 2023, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. - El laboratorio remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo. - El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 06 de marzo de 2006, Resolución de Renovación de Acreditación y Extensión del Alcance No. 0090 del 02 de febrero de 2021. Acreditación vigente desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2025. <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 - 50 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimientos hacia la red de acequias de la Carrera 80 procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p>	

Resolución No. 01262

NORMATIVIDAD VIGENTE		CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS		SÍ				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 4°45'49"; Y: 74°4'12" X: 101601.33 ; Y: 119061.64</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenadas	1	X: 4°45'49"; Y: 74°4'12" X: 101601.33 ; Y: 119061.64	
Punto	Coordenadas					
1	X: 4°45'49"; Y: 74°4'12" X: 101601.33 ; Y: 119061.64					
<p>El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2021EE246426 del 11/11/2021 y 2022EE258587 del 06/10/2022 como consta en el capítulo 5 del presente concepto técnico.</p> <p>En cuanto a la presentación de la información relacionada con los planos hidrosanitarios de conformidad con lo establecido Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2, numeral 10 <u>deberá remitir la información actualizada al mes posterior de la fecha de ejecutoria del acto administrativo</u> con el fin de establecer su cumplimiento, como se muestra a continuación:</p> <p><u>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</u> En el cual se evidencie la conexión para los vertimientos generados en la portería en congruencia con la información remitida a través de las memorias técnicas. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caja(s) de inspección externa(s). • Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna. • Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas. • Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos. • Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. <p>Nota: Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.</p>						

1 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.

1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 04825 (2022EE169313) del 08/07/2022 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 24/03/2023, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la acequia de la **Carrera 80** (actividades domésticas), para **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ** **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en congruencia y coherencia con la información en los

Resolución No. 01262

requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2021EE246426 del 11/11/2021 y 2022EE258587 del 06/10/2022 como consta en el capítulo 5 del presente concepto técnico.

Por lo anterior, **se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**, por lo cual, se solicita evaluar jurídicamente el presente documento y de considerarse reglamentariamente viable otorgar permiso de vertimientos (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 01262

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Resolución No. 01262

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.
Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento*

Página 16 de 27

Resolución No. 01262

jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)”

5. Del caso objeto de análisis

Que el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, en calidad de apoderado de los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.** propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las aguas residuales del predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 – 50 (Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4), CHIP AAA0122EUHK, AAA0208LUFZ, AAA0208LUHK y AAA0122EULF de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que los propietarios de las casas, pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, y/o quien haga sus veces, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Resolución No. 01262

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 4550 de 25 de abril de 2023 (2023IE91646)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 4550 de 25 de abril de 2023 (2023IE91646)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, en calidad de apoderado de los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.**; propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, y/o quien haga sus veces; son objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Resolución No. 01262

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, en calidad de apoderado de los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.**, propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, para realizar vertimientos a la acequia Carrera 80, de las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 – 50 (Interior 1, Interior 2, Interior 3 e Interior 4), CHIP AAA0122EUHK, AAA0208LUFZ, AAA0208LUHK y AAA0122EULF de esta ciudad, donde se encuentran las siguientes casas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
Casa 1	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0122EUHK	ALBA LILIA RUIZ LOMBANA

Resolución No. 01262

Casa 2	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0208LUFZ	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Casa 3	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0208LUHK	MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C
Casa 4	Carrera 80 # 170 – 50	AAA0122EULF	ALIA HELENA SANTANA BRAIDY

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 4550 de 25 de abril de 2023 (2023IE91646)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.**, propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, y representados en el presente trámite por el señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

2. En cuanto a la presentación de la información relacionada con los planos hidrosanitarios de conformidad con lo establecido Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2, numeral 10 **deberá remitir la información actualizada donde se establezca la conexión con la unidad de tratamiento para los vertimientos generados en portería en congruencia con la información remitida a través de las memorias técnicas al mes posterior de la fecha de ejecutoria del acto administrativo** con el fin de establecer su cumplimiento, como se muestra a continuación:

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

Resolución No. 01262

- Caja(s) de inspección externa(s).
- Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.
- Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.
- Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.

Nota: Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Así mismo, se recuerda al usuario que los planos deberán ser realizados por un profesional calificado, que cuente con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

4.1 Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 01262

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - ARD con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

Resolución No. 01262

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

7. El informe de la caracterización del vertimiento que se debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo

Resolución No. 01262

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

7.1 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7.2 El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

7.3 El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

7.4 El usuario deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Resolución No. 01262

8. Para realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, se deberán remitir los costos del proyecto incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.

9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Carrera 80 No. 170 - 50 de la localidad de Suba, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

ARTÍCULO QUINTO. – Los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.**, en su condición de propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, y/o quien haga sus veces, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, se deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

Resolución No. 01262

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.**, en calidad de propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, son sujetos del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **LUIS EDUARDO MONCADA CERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.057, en calidad de apoderado de los señores **ALBA LILIA RUIZ LOMBANA, ALIA HELENA SANTANA BRAIDY**; y las sociedades **BANCO DAVIVIENDA S.A., MAURICIO A PLAZAS VEGA ABOGADOS Y COMPAÑÍA S EN C.**, propietarios de las casas pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL LADERAS DE SAN JOSÉ**, en la Carrera 80 No. 170 – 50, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2023

Resolución No. 01262



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2022-1578
Proyectó SRHS: Yirleny López Avila*

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	CPS:	CONTRATO 20230828 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2023
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/07/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2023
------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/07/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------